



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 130

TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 130. TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.

SUMARIO

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN
LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN,
ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES
PRESUNTAS INFRACTORAS.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 91 FRACCIÓN XIII, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL.

El Prof. Isaías Lugo García, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, en uso de sus facultades obligaciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 fracción III, dela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 13 y 17, fracción VIII, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios. El Honorable Ayuntamiento de Timilpan ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DEL TAMIZAJE EN LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO A LAS PERSONAS ADOLESCENTES PRESUNTAS INFRACTORAS

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante Modelo Homologado de Justicia Cívica busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas.

Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el Modelo Homologado de Justicia Cívica contempla cinco elementos estratégicos:

Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;

La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;

La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;

La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y

La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan, entre ellos, las personas valoradoras de riesgo

encargadas de aplicar la herramienta de Tamizaje en personas probables infractoras adolescentes y determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo.

sobre la importancia de ser canalizados a una medida para mejorar la convivencia cotidiana que atienda de manera efectiva dichos factores. En este sentido, el cambio de un enfoque meramente punitivo de la administración de la justicia cotidiana, a uno de tipo restaurativo de los derechos humanos, depende de manera importante de su labor.

Este enfoque de prevención de la violencia y de restitución de derechos humanos de la Justicia Cívica puede ser aplicable en el caso de adolescentes que viven circunstancias de vulneración de sus derechos humanos, violencia y otros factores de riesgo que, en conjunto, los hacen más propensos a incurrir en conductas antisociales o con daño al tejido social. Por tanto, la Justicia Cívica puede ser una herramienta valiosa que abone a la cadena de valor de la prevención de este tipo de conductas, toda vez que involucra la ejecución de medidas que abordan las causas que originan la conflictividad, lo que incide a su vez en la probabilidad de repetición de dichas conductas.

Cabe destacar que, en esta tarea, será indispensable ampliar o crear vínculos con dependencias municipales, estatales y federales, organizaciones de la sociedad civil y otras instancias especializadas y capacitadas en la atención de adolescentes, en donde puedan cumplir con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía. De esta forma, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

En el ámbito de la investigación sobre las formas de prevenir la conducta antisocial en los adultos, se ha hecho referencia a que las conductas transgresoras en la infancia y la adolescencia aumentan las posibilidades de presentar un comportamiento antisocial o delictivo en la edad adulta.



Al respecto, se ha encontrado que una multiplicidad de factores de riesgo puede incidir, directa o indirectamente en el desarrollo de conductas antisociales, tales como trastornos de conducta, consumo de sustancias, vandalismo, abandono, resistencia a la autoridad, absentismo escolar, huidas de casa, abuso sexual, crueldad hacia los animales, etcétera, los cuales impactan a largo plazo en la conducta del menor, dando lugar a problemáticas más acentuadas en la edad adulta como conducta criminal, adicciones, afectación psiquiátrica grave, violencia de género, entre otras.

Es por ello que, la labor de la persona valoradora de riesgo es de suma importancia dentro del Modelo Homologado de Justicia Cívica, ya que es a través de la aplicación e interpretación de la herramienta de Tamizaje que se identifican los factores de riesgo de una persona probable infractora, y con ello, es posible generar recomendaciones al Juez Cívico respecto de la canalización a alguna Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. En este sentido, su labor constituye el primer paso para la atención de las causas subyacentes de los conflictos, tanto por la aplicación del Tamizaje, así como por la sensibilización que realizan en la persona adolescente respecto a la importancia de ser canalizado a una solución alternativa.

No obstante, cabe mencionar que el seguimiento y cumplimiento de la solución alternativa impuesta dependerá de factores como la voluntad de la persona infractora y su red de apoyo, así como de los procedimientos de seguimiento en el marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

En este tenor, una de las apuestas más relevantes de la Justicia Cívica para Adolescentes es enfocarla en su bienestar, en su rehabilitación y en su formación integral, con la finalidad de reducir las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil en el futuro.

Lo anterior implica evitar las sanciones de carácter punitivo, la privación de la libertad, así como la imposición de medidas que criminalicen y/o penalicen las conductas antisociales de los adolescentes, y optar por la imposición de soluciones alternativas para atender de la manera más eficiente posible los factores de riesgo a los que está expuesto.

Asimismo, en la consecución del objetivo de atender los factores de riesgo de los adolescentes, será, organizaciones civiles y otras instancias que ofrezcan medidas con componente terapéutico, reeducativo o no terapéutico, a fin de contar con una oferta efectiva de atención.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer el procedimiento que deben observar las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de las personas valoradoras de riesgo dentro

de los procesos operativos contemplados en los componentes y subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

OBJETIVO ESPECÍFICO.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas valoradoras de riesgo durante la aplicación de la herramienta de Tamizaje a las personas adolescentes probables infractoras, a fin de determinar la presencia o ausencia de factores de riesgo. Además, se establece el procedimiento que debe cumplir la policía municipal en la aplicación de esta herramienta.

El presente Protocolo recoge las principales funciones, responsabilidades y criterios de actuación de las personas valoradoras de riesgo en el marco del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
- Observación General 20 del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016).
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México;
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes son personas valoradoras de riesgo adscritos al juzgado cívico del Municipio de Timilpan, Estado de México que participan en la implementación y operación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, así como a la policía municipal que apoya al Juzgado Cívico.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para la identificación de las principales funciones y responsabilidades de los valoradoras de riesgo en la aplicación del Tamizaje a las personas adolescentes cuando se considere que han cometido alguna infracción dentro de los procesos del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

La aplicación, interpretación y ejecución del presente Protocolo será competencia de las personas valoradoras de riesgo y deberá guiarse por los siguientes principios:

Interés superior de la niñez;

Pro-persona;

La protección de datos sensibles y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes;

La supletoriedad, y

Los ajustes razonables.

Los valoradores de riesgo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- Mantener a adolescentes apartados de personas adultas que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente,
- Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo los procedimientos en que deban intervenir; e,
- Implementar las medidas necesarias para proteger a los adolescentes de sufrimientos durante su participación en el procedimiento de Tamizaje.

DEL PROCEDIMIENTO VALORACIÓN DE RIESGO.

El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No se podrá aplicar el Tamizaje a la persona adolescente cuando se considere que ha cometido alguna falta administrativa sin el consentimiento de los padres o tutores del adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, y;

Los adolescentes deberán ser retenidos el menor tiempo posible en las instalaciones del Juzgado Cívico, a fin de garantizar su derecho a una asistencia calificada.

Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;

Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizado, y

Un equipo de cómputo destinado a la aplicación de la herramienta de Tamizaje.

El valorador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un tamizaje a los adolescentes:

Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, o en su caso la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, ésta será conducida al área de valoración de riesgo donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;

El valorador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;

Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del adolescente o en su caso la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el

Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;

El valorador de riesgo solicitará al policía que dirija a la persona adolescente al área de valoración de riesgo;

El valorador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del adolescente que espere afuera del área de valoración de riesgo para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;

El valorador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con la persona adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;

Si durante la aplicación del Tamizaje la persona adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;

En caso de que la persona adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;

Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de folio, nombre completo de la persona adolescente entrevistada, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;

Finalizada la aplicación del Tamizaje, el valorador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados de la persona adolescente, y

El valorador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al Juez Cívico.

El valorador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA

Antes, durante y después de la aplicación del Tamizaje, la policía deberá sujetarse a lo siguiente:

El policía realizará la conducción de la persona adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza al área de valoración de riesgo;

Una vez que se encuentren en el área de valoración de riesgo, el policía, deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso;



En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del personal de la policía, además de evitar cualquier acción que fuera motivo de distracción, y

Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el policía conducirá a la persona adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

Los casos o situaciones no previstas en los presente Protocolo serán resueltos por el Juez Cívico, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.